

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, abril 20 de 2021. Le informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte actora en término oportuno allegó escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias de la demanda anotada en el auto del 9 de abril de 2021.

A despacho del señor Juez.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-145
2021-00056-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por el señor JESUS MARIA ALARCÓN BOHORQUEZ en contra de la señora MARTHA LUCIA CRUZ RODAS, ahora sí reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA ALARCÓN BOHORQUEZ en contra de la señora MARTHA LUCIA CRUZ RODAS.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

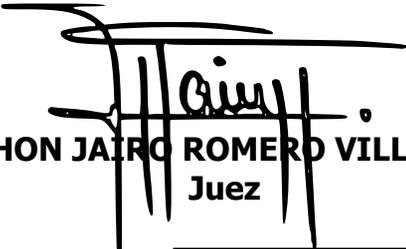
TERCERO: Ordenar correrle traslado a la señora MARTHA LUCIA CRUZ RODAS, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la **Dra. MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 60.958 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Ordenar notificarle este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--